

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82190

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-284591

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 20262 del 24 de abril de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “UN RECIPIENTE PARA ALMACENAR UN PRODUCTO ALIMENTICIO LÍQUIDO Y DISPENSARLO BAJO PRESIÓN”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de junio de 2015, con el No. 13-284591-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CARDIFF GROUP, NAAMLOZE VENNOOTSCHAP, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, adjuntando un nuevo pliego de reivindicaciones, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, respecto de las modificaciones realizadas e incluidas en el pliego reivindicatorio anexo, aclara que se ha modificado la reivindicación 1 con el fin de dar a conocer los componentes principales que comprende el recipiente, de acuerdo a lo planteado por el Examinador en la Resolución de negación. Igualmente, se han modificado las reivindicaciones 4, 6, 7 y 9 con el fin de retirar los resultados a obtener, sin que constituyan una ampliación al alcance de la invención.

En segundo lugar, respecto de la claridad de la invención, más exactamente de la definición del espacio (16), argumenta que “(...) *puede estar definido entre dos parejas de recipientes: La primera pareja se compone del primer recipiente intermedio y el segundo recipiente (o adicional) que puede denominarse también recipiente intermedio o recipiente interior; y la segunda pareja se compone del segundo recipiente intermedio (o adicional] y el recipiente interior.*”

Asimismo, menciona que la inclusión de la palabra “*para (...)*” dentro de la definición de una alternativa de la invención, está enfocado a caracterizar una funcionalidad, y respalda la afirmación por medio del inciso 2.6.5.4 de la Guía Para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de esta Oficina.

Para finalizar, y por tercer lugar, respecto de la novedad de la invención, la recurrente recalca el hecho de que en el documento D1 la carcasa (7) se comporta como una carcasa de apoyo, sin que posea las propiedades de un recipiente como tal, y concluyendo la existencia de novedad y actividad inventiva en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82190

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-284591

reivindicación 1, junto con las dependientes de esta. Asimismo, cuando hace referencia a la reivindicación original 3, basando su argumentación en que *“(...) un experto en la materia no tiene por qué reemplazar la cubeta 3 por un recipiente flexible, ya que de ese modo ya no se comportará como un barril en sí mismo. Además hay que tener en cuenta que la carcasa 7 es opcional, por lo que la rigidez del barril 3 es esencial en D1, razón por la cual al menos la reivindicación 3 debe considerarse nueva e inventiva”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 13-284591-00010-0000 del 12 de junio de 2015, el cual cuenta con catorce (14) reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no representa ampliación de materia, así como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

Es importante señalar que el estudio de patentabilidad se basa en el texto de las reivindicaciones y específicamente en la reivindicación independiente, dado que esta delimita el objeto para el cual se solicita la protección, por ello, es indispensable que sea clara, concisa y que contengan las características técnicas que definen completamente la invención y la hace diferente del estado de la técnica, puesto que servirán de base para la comparación con el estado del arte y así determinar si esas características constituyen la solución al problema técnico. En este orden de ideas, se aclara que, al revisar el nuevo pliego reivindicatorio se observan básicamente elementos contradictorios que le restan claridad al objeto reclamado, los cuales se señalan a continuación mediante el siguiente fragmento:

“(...) un recipiente intermedio (5) que rodea el recipiente interior (3), y otro recipiente intermedio (5) adicional o recipiente interior (3) adicional que se encuentra situado entre dicho recipiente intermedio (5) y el recipiente interior (3) (...) un espacio (16) (...) entre el recipiente intermedio (5) y el recipiente intermedio (5) adicional”, de lo anterior surgen las preguntas de ¿cómo puede identificarse un recipiente intermedio (5) adicional entre un recipiente intermedio (5) y el recipiente interior (3)?, o, ¿cómo puede identificarse un recipiente interior (3) adicional entre un recipiente intermedio (5) y el recipiente interior (3)? Nótase que se encuentran identificados dos elementos diferentes con el mismo número de referencia: recipiente intermedio (5) adicional con el recipiente intermedio (5), y recipiente interior (3) adicional con el recipiente interior (3), con esto se quiere dar a conocer la falta de claridad existente en la reivindicación independiente 1, la cual está incluida en el capítulo reivindicatorio anexo al presente Recurso.

Contrario a lo argumentado por la recurrente, respecto al espació (16), es claro que el documento D1 sí anticipa el espacio denotado por el literal (K) (fig. 3), siendo esta una característica que no es novedosa frente al estado de la técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82190

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-284591

Respecto de las funcionalidades incluidas en el contexto de las reivindicaciones, se advierte que pueden estar presentes en estas, representando la relación entre los componentes de la invención, pero sin que le aporten novedad al objeto reclamado.

De otra parte, frente a la novedad de la invención donde menciona que el elemento (7) no cumple la función de recipiente, este Despacho está en desacuerdo con dicho argumento, ya que el componente (7) del documento D1, cumple la función de contener el recipiente interno (1) e intermedio (3), por lo cual, queda sin fundamento dicha evidencia. Asimismo, el hecho de que sea opcional la carcasa o contenedor (7), no significa que siempre sea rígido el recipiente (3), ya que cuando está presente dicha carcasa, necesariamente el recipiente (3) es de plástico con sus respectivas propiedades de flexibilidad, para la función de dispensación del fluido.

Con relación al argumento de la recurrente, según el cual las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio estudiado, diferencian la materia reclamada con lo revelado en D1 y que, por lo tanto, la novedad de la presente invención no se ve afectada, esta Oficina haya que el elemento nombrado como una conexión (23), que está conectada al espacio (16), para una fuente del medio de presión (24), no es anticipada por dicho documento, por lo tanto, este Despacho observa pertinente realizar una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la novedad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que se reivindica, como por ejemplo, US20060138177 publicado el 29 de junio de 2006 y US20090057347 publicado el 5 de marzo de 2009, los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 20262 del 24 de abril de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82190

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-284591

para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CARDIFF GROUP, NAAMLOZE VENNOOTSCHAP, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ERNESTO CAVELIER FRANCO, ERNESTO.CAVELIER@PHRLEGAL.COM

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez